

solicitados para el inicio del trámite de expropiación. Por lo que, recomiendo que la parcela 127 y 251, ubicado en la comunidad de Uyuchama Baja, zona Rural del Municipio de Mizque, con una superficie de 23.855,00 m². (2.3855 ha.), según plano referencial adjunto, Propiedad según Folio real registrado a nombre de Petrona Arnez Hinojosa y según Certificado Catastral a nombre de Alberta Camacho Vargas, se lo adquiera a través del proceso de EXPROPIACIÓN de la Parcela 127 Y 251, por Necesidad y Utilidad Pública. Para la realización de una compensación acorde a procedimientos técnicos administrativos justa y satisfactoria por ambas partes.-Adjunta: Plano Georeferenciado de Lote, y Avalúo del Inmueble (Parcela 127 y 251). Mediante Informe Técnico GAMM-D.U.C.-CI- 014/2023, de 05 de mayo del 2023, el Arq. Álvaro Antezana Marcos (Director de Urbanismo y Catastro), visto bueno del Ing. Guilber Llanos Martínez (Secretario de Obras Públicas), expone las justificaciones necesarias y realiza un análisis de los planos de afectación y emite el informe correspondiente para la **“Construcción Represa y Sistema de Riego Valle de Mizque”**. Señala que El porcentaje de afectación por el embalse en la parcela zona y/o superficie, determinada el hundimiento de la parcela que tiene una forma irregular con las siguientes relaciones de superficies:

Nº	Parcela	% de afectación	Superficie de la parcela en ha.	Superficie de la parcela en m ² .
1	126	100 %	1,5305	15.305,00
Total			1,5305	15.305,00

Asimismo, realiza una exposición de los datos técnicos de la parcela del terreno, ubicación, relación de superficies, y colindancias. En Conclusión y Recomendación, señala que: *Considerando las características mencionados de la parcela en el presente Informe Técnico (G.A.M.M.-D.U.C.-IT-014/2023), con anterioridad, se indica que la parcela descrita cumple con los aspectos técnicos solicitados para el inicio del trámite de expropiación. Por lo que recomiendo que la parcela 126, ubicado en la comunidad de Uyuchama Baja, zona Rural del Municipio de Mizque, con una superficie de 15.305,00 m². (1.5305 ha.), según plano referencial adjunto, Propiedad según Folio real registrado a nombre de Petrona Arnez Hinojosa y según Certificado Catastral a nombre de Alberta Camacho Vargas, se lo adquiera a través del proceso de EXPROPIACIÓN de la Parcela 126 por Necesidad y Utilidad Pública. Para la realización de una compensación acorde a procedimientos técnicos administrativos justa y satisfactoria por ambas partes.* Adjunta: Plano Georeferenciado de Lote, y Avalúo del Inmueble (Parcela 126). Mediante Informe Técnico GAMM/SOP/IT/28/2023, de 07 de junio del 2023, el Ing. Guilber Llanos Martínez (Secretario de Obras Públicas), expone los antecedentes, justificación del proyecto, tipo de proyecto, Objetivos del proyecto, objetivo general, objetivos específicos, metas y actividades, ubicación de la obra, accesos, costo del proyecto. En Conclusión y Recomendación, señala: en base al análisis técnico-económico realizado por la empresa consultora de la elaboración del EDTP, se recomienda realizar el emplazamiento de una Presa de Tierra sobre el río Uyuchama, en el lugar elegido y aceptado sociablemente por los beneficiarios, la alternativa elegida encaja dentro de una elección respaldada mediante un análisis técnico y económico considerando que el proyecto cumple con todos los criterios de elegibilidad, según lo expuesto, habiéndose cumplido con las formalidades técnicas del proyecto. Mediante Informe Financiero CITE: IF/SAF/021/2023, de 15 de junio de 2023, Damian Yucra Mamani (Secretario Administrativo Financiero), argumenta que ha realizado un análisis de la documentación de la expropiación forzosa, elaborado por la Dirección de Urbanismo y Catastro, y del acta de compromiso suscrito con los beneficiarios de 15 de mayo de 2023. En Conclusión y Recomendación, señala: *Por todo lo expuesto según informe técnico las parcelas afectadas son la parcela N° 127 y 251 que ambas suman una superficie de 23.855 m², a ser sujeta a expropiación forzosa con una justa indemnización, por parte de los beneficiarios de la Asociación de Riegos Cuenca Uchhama (ARCU), por otra parte se tiene la parcela 126, representa 15.305,00 m² que también los beneficiarios correrán por cuenta propia para un remuneración justa y por otra parte el municipio será quien se encargará de los trámites administrativos. Por lo tanto se **Certifica** que se tiene depositado en la Cta. Cte. N° 10000016765791 del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, Bs 80.000, 00 (Ochenta Mil 00/100 bolivianos), los depósitos de fecha 20/06/2023 con Boleta de depósito N° 52395985 por un monto de Bs. 60.000,00 (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), y con boleta de depósito N° 52396542 por un monto Bs. 20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) de fecha 20/06/2023, ambas boletas de depósito suman el monto de indicado, se adjunta para constancia una copia de las boletas de depósito, las boletas originales irán al proceso de registro. Que, mediante Informe Legal de fecha 10 DE JULIO DE 2023 - IL/AJ/N°095/2023, elaborado por la Abg. Milton Barrios Fernández - Asesor Jurídico; en sus*



Conclusiones y recomendaciones De antecedentes y de los informes técnicos se ha demostrado la necesidad que existe que las Parcela 127 y 251 - Parcela 126, se registre a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, para emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VALLE DE MIZQUE”, y no existiendo voluntad de la presunta dueña de transferir voluntariamente en un precio justo, se cumple con el presupuesto que es requisito para una expropiación que es la causa de necesidad y utilidad pública, Por lo tanto, se debe proceder con la expropiación previa declaratoria de necesidad y utilidad pública ante el Concejo Municipal de Mizque. Del Acta de Compromiso de 15 de mayo de 2023, y el informe financiero CITE:ITF/SAF/024/2023, de 26 de junio de 2023, se advierte que existe recursos económicos y se garantiza la indemnización justa (justiprecio), a los propietarios afectados con la expropiación de las Parcela 127 y 251 - Parcela 126. Existiendo la causa de necesidad y utilidad pública y recursos para la indemnización justa, se ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente, y legalmente es viable ejecutar el proceso de expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, de los predios agrarios afectados con el Proyecto “CONSTRUCCIÓN REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VALLE DE MIZQUE”. Que en el presente caso se trata de los siguientes inmuebles agrarios: 1.Inmueble con Número de Título o Certificado de Saneamiento PPD-NAL-195296, Parcela 127 y 251, ubicado en la comunidad de Uyuchama Baja, zona Rural del Municipio de Mizque, con una superficie de 23.855,00 m2. (2.3855 ha.), registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 3.13.0.10.0004636, Asiento A-1, en fecha 15 de noviembre de 2013, a nombre de Petrona Arnez Hinojosa y según Certificado Catastral registrado a nombre de Alberta Camacho Vargas.2.Inmueble con Número de Título o Certificado de Saneamiento PPD-NAL-195295, Parcela 126, ubicado en la comunidad de Uyuchama Baja, zona Rural del Municipio de Mizque, con una superficie de 15.305,00 m2. (1.5305 ha.), registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 3.13.0.10.0004635, Asiento A-1, en fecha 15 de noviembre de 2013, a nombre de Petrona Arnez Hinojosa y según Certificado Catastral registrado a nombre de Alberta Camacho Vargas. En consecuencia, el suscrito Asesor Jurídico **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. de Mizque, emitir Decreto Municipal para la expropiación de los terrenos agrarios Parcela 127 y 251 - Parcela 126, para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VALLE DE MIZQUE”; y solicitar al pleno del Concejo Municipal de Mizque, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, adjuntado la documentación necesaria de acuerdo a la normativa vigente. **OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL.** La presente Ley Municipal tiene por objeto **DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** para expropiación, en los terrenos agrarios Parcela 127 y 251 – Parcela 126 ubicados en la Comunidad de Uyuchama Baja, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VALLE DE MIZQUE”. **JUSTIFICACIÓN:**El artículo 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza a toda persona el derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. La propiedad privada por mandato del artículo 57 de la Constitución Política del Estado, sólo puede ser afectada por medio de una expropiación por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa; es decir, que la propiedad privada solo puede ser afectado en dos casos: 1) Cuando el Estado considere necesario destinarla al uso de interés público; 2) Si la propiedad privada no cumple una función social, calificada mediante una ley y previo el pago del justo precio. De lo descrito precedentemente, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, reconoce el instituto jurídico de la expropiación, disponiendo que la misma se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. El instituto jurídico de la expropiación reconocido por la Constitución, está desarrollado a través de la Ley de expropiación por causa de utilidad pública, de 30 de diciembre de 1884, que establece en el artículo 1 que: *Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.- declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.- declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.- justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; 4.- pago del precio de la indemnización.* La Ley de Expropiación establece las etapas y el marco procesal en el que deben desenvolverse las actuaciones tanto del propietario del bien a ser expropiado, como de la autoridad que ejecuta la obra y a la que corresponde seguir el trámite respectivo; en este sentido el Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido que la expropiación de una propiedad privada está sometida a un procedimiento administrativo que se inicia con la declaración de necesidad y utilidad pública y culmina con el establecimiento del justiprecio y el pago de la indemnización al propietario; es decir, que existen obligaciones recíprocas que deben cumplirse para que se efectivice la expropiación. (S. C 0993/2016-S3 de fecha 23 de septiembre de 2016).



CONSIDERANDO: El inciso 22 párrafo II del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales “Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público”. La Carta Orgánica Municipal de Mizque establece en su ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque ejerce las competencias exclusivas sobre aquellas establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado y que se detallan a continuación: a) **Ámbito de Desarrollo Gubernamental:** 7) *Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;* De lo descrito precedentemente, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva sobre el instituto jurídico “expropiación” es decir, tienen facultad para “Legislar”, “Reglamentar” y “Ejecutar”. Entrando al análisis del caso concreto, de acuerdo a los informes técnicos, el predio objeto de expropiación será destinado exclusivamente para la **CONSTRUCCIÓN REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VALLE DE MIZQUE**, obra que es de interés público y beneficio de la población. Asimismo, revisada la documentación que cursa en antecedentes se constata que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Expropiaciones. Por tanto, el Pleno del Concejo Municipal de Mizque en la misma Sesión, aprobaron la solicitud presentada por la MAE, y en el marco legal del ejercicio de la atribución y facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de Mizque y demás normativas municipales, establecen la necesidad de dictar la presente Ley Municipal Autónoma: **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 212 - LEY DEL 11 DE JULIO DE 2023. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE. CONCEJO MUNICIPAL DE MIZQUE.** Por cuanto: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma: **LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS AGRARIOS PARA LA “CONSTRUCCIÓN REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VALLE DE MIZQUE”.** **ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA,** para expropiación, los terrenos agrarios Parcela 127 y 251 con una superficie de 23.855,00 M2 (2.3855 ha.). Parcela 126 con una superficie de 15.305,00M2 (1.5305, ha.) ubicado en la Comunidad de Uyuchama Baja, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO VALLE DE MIZQUE, Municipio de Mizque, Provincia Mizque del departamento de Cochabamba con la siguiente relación de superficies:1) Ubicación: Municipio: Mizque. Zona: Rural.Ubicación: Comunidad de Uyuchama Baja. Parcelas: 127 y 251 (INRA). Relación de Superficie: Parcela 127. Sup. Según Escritura 19.639,00 m². Sup. Según Mensura: 19.639,00 m². Sup. en Avance: 0,00 m². Sup. Útil: 19.639,00 m². Parcela 251. Sup. Según Escritura: 4.216,00 m². Sup. Según Mensura: 4.216,00 m². Sup. en Avance: 0.00m². Sup. Útil: .216,00 m². SUPERFICIE TOTAL: 23.855,00 m2. Superficie Total: 2.3855 ha._Colindancias: Norte: Parcela N° 03-13-01-66-042127 y Rio Uchama. Sud: Parcela N° 03-13-01-66-042127. Este: Parcela N° 03-13-01-66-042127. Oeste: Parcela N° 03-13-01-66-042127 y Rio Uchama. **Coordenadas UTM:**

Puntos	Norte (X)	Este (Y)
P1	239289,29	8011495,60
P2	239465,38	8011467,37
P3	239498,23	8011424,95
P4	239463,35	8011441,52
P5	239408,43	8011409,96
P6	239345,29	8011363,87
P7	239299,67	8011324,91
P8	239575,03	8011539,85
P9	239591,52	8011528,65
P10	239549,85	8011469,94
P11	239527,96	8011413,39
P12	239487,00	8011471,86

2) Ubicación: Municipio: Mizque. Zona: Rural. Ubicación: Comunidad de Uyuchama Baja. Parcelas: 126 (INRA). Relación de Superficie: Parcela 127. Sup. Según Escritura: 15.305,00 m². Sup. Según Mensura: 15.305,00 m². Sup. en Avance: 0,00 m². Sup. Útil: 15.305,00 m². SUPERFICIE TOTAL: 15.305,00 m². SUPERFICIE TOTAL: 1.5305 ha. Colindancias: Norte: Parcela N° 03-13-01-66-042126. Sud: Parcela



N° 03-13-01-66-042126 y Rio Uchama. Este Parcela N° 03-13-01-66-042126. Oeste: Parcela N° 03-13-01-66-042126 y Rio Uchama. **Coordenadas UTM:**

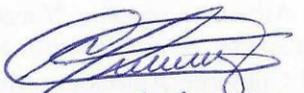
Puntos	Norte (X)	Este (Y)
P1	239665,84	8011849,94
P2	239727,83	8011824,18
P3	239754,99	8011803,00
P4	239449,29	8011630,93
P5	239461,12	8011636,23
P6	239514,78	8011667,19
P7	239562,77	8011704,86
P8	239593,22	8011748,20
P9	239611,79	8011787,42

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento para la EXPROPIACIÓN se lo efectuará de conformidad a la Ley de Expropiación de 30 de diciembre de 1884, y otras normas jurídicas en actual vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente ley municipal el Órgano Ejecutivo. **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.** Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Mizque, de la Provincia Mizque, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Firma y Sella: Sr. Salomón Camacho Chamby - **PRESIDENTE--- CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE. Firma y Sella: Sra. Nilda Zenteno Álvarez - CONCEJAL SECRETARIA - CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE.** Sello Redondo - CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE - Cochabamba-Bolivia.--- **PROMULGACIÓN:** Por tanto la promulgo la L.M.A. N° 212 para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, en fecha 12 de julio de 2023, Firma y Sella Ing. Fernando Álvarez Castro - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.---**PROVEÍDO:** A,14 de julio de 2023. De Oficio: Habiéndose publicado la Ley Municipal Autónoma N° 2012 de 11 de julio de 2023, en medios de comunicación local (Radio TV de Mizque 88.3 FM, y www.gammizque.gob.bo), en cumplimiento del Art. 15 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 68 de Restricciones Administrativas, Servidumbres y Aprobaciones, Notifíquese a Petrona Arnez Hinojosa y Alberta Camacho Vargas, propietarias de los terrenos agrarios Parcela 127 y 251 con una superficie de 15.305,00 m², (1.5305 ha), ubicado en la Comunidad de Uyuchama Baja, Notifíquese Funcionario.---**NOTA:** Mizque 22 de agosto de 2023-Sello de recepción de 22 de agosto de 2023. Señor: Ing. Fernando Alvarez Castro-**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE.** Presente.- **REF. INFORMA.** De mi mayor consideración. Señor Alcalde, el día de hoy 22 de agosto de 2023, en hora de la tarde se aproximaron a la Comunidad de Uyuchama Baja, Funcionarios de la Alcaldía, buscando notificar a mi abuelita Petrona Arnez Hinojosa. Sin embargo, informar a su Autoridad que mi abuelita Petrona Arnez Hinojosa ha fallecido el año 2014, conforme acredito del Certificado de Defunción. Sin otro motivo en particular, agradeciendo, me despido con las consideraciones más distinguidas. Atentamente. Firma: Alberta Camacho Vargas, 8840463 Cbba.---**PROVEÍDO:** Mizque, 23 de agosto de 2023. Se tiene presente, se considerará. Notifíquese Funcionario. Firma y Sella Ing. Fernando Álvarez Castro - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.---**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN:** N° 357260. **CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN.** Certifico que en la Oficialía No. 31301001, Libro No.1, Partida No. 71, Folio No. 71, Del Departamento Cochabamba, Provincia Mizque, Localidad Mizque, Con fecha de partida: Día 10, Mes Febrero, Año 2014, se halla inscrita la defunción de PETRONA ARNEZ HINOJOSA, Edad 77 años, Fallecido (a) el Día 8 Mes febrero Año 2014, A horas 16:30, En la localidad HUCHAMA, Provincia Mizque, Departamento Cochabamba, País Bolivia, Por causa (s) de SHOCK NEUROGENICO, Comprobado el fallecimiento por: DRA. REGINA GABRIELA LÓPEZ BASCOPE, N° Matricula o C.I.-, Nombres y Apellidos de la persona que pidió la inscripción: ALBERTA CAMACHO VARGAS, C.I. 8840463, Relación con el difunto NIETA, LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN, LOCALIDAD Cochabamba, DÍA 24, MES marzo, AÑO 2014. SELLO CURSANTE. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. FIRMA Y SELLA. Dr. Iván Moreira Iriarte. OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. 31301001 MIZQUE. SERECI – COCHABAMBA. OF° TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.---**COMUNICACIÓN INTERNA.** DE 23 DE AGOSTO DE 2023 - CI/AJ/N° 051/2023. A: Ing. Fernando Álvarez Castro-**ALCALDE MUNICIPAL.** DE: Abg. Milton Barrios Fernández-**ASESOR JURÍDICO DEL EJECUTIVO G.A.M. DE MIZQUE.** REF.: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. De mi mayor consideración: Señor Alcalde, Informo a su Autoridad que el día ayer 22 de agosto de 2023, el suscrito Asesor Jurídico se ha constituido en la



Comunidad de Uyuchama Baja, con la finalidad de identificar el domicilio de Petrona Arnez Hinojosa, a fin de notificar con la Ley Municipal Autónoma N° 212, de 11 de julio de 2023, y la providencia de notificación emitida por su Autoridad. En la comunidad, tomé contacto con Alberta Camacho Vargas, quien refiere ser nieta de doña Petrona Arnez Hinojosa, además, afirmo que su abuelita habría fallecido el año 2014, y que presentará al Gobierno el Certificado de Defunción. De otra parte, informar que el 22 de agosto de 2023, Alberta Camacho Vargas, presenta una nota informando que su abuela Petrona Arnez Hinojosa, habría fallecido el año 2014, para acreditar su deceso acompaña copia de Certificado de Defunción. El Certificado de Defunción, acredita fehacientemente el fallecimiento de Petrona Arnez Hinojosa (QDEP), por consiguiente a fin de no dejar en indefensión a los posibles herederos de la fallecida, cuyo domicilios se desconoce, por lo tanto, en previsión del Inc. d) Art. 16 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 68 de 16 de noviembre de 2019, de Restricciones Administrativas, Servidumbres y Apropiaaciones, y Parágrafo VI del Art. 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo (Ley N° 2341), Solicito a su Autoridad ordenar se notifique por EDICTOS, a los herederos de la fallecida y presuntos interesados, con la Ley Municipal Autónoma N° 212, de 11 de julio de 2023, y los actuados pertinentes. Sin otro particular me despido de su Autoridad con las consideraciones más distinguidas. Atentamente. Firma y Sella: Milton Barrios Fernández – Asesor Jurídico MAT.RPAN°5930612MBF – Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.---**PROVEIDO:** Mizque, 31 de agosto de 2023. De la nota presentada por Alberta Camacho Vargas de 22 de agosto de 2023, y lo informado por el Asesor Jurídico mediante la comunicación interna presentado en despacho el 30 de agosto de 2023, se advierte que Petrona Arnez Hinojosa ha fallecido el 10 de febrero de 2014, a los 77 años de edad. En ese antecedente, a fin de no dejar en indefensión a los posibles herederos de la fallecida, cuyo domicilios se desconoce, en previsión del Inc. d) Art. 16 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 68 de 16 de noviembre de 2019, de Restricciones Administrativas, Servidumbres y Apropiaaciones, y Parágrafo VI del Art. 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo (Ley N° 2341), se ordena la notificación de los HEREDEROS DE LA FALLECIDA PETRONA ARNEZ HINOJOSA Y PRESUNTOS INTERESADOS, mediante EDICTO que deberá ser publicado por una vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en un medio de difusión local de esta sede administrativo, quienes deberán apersonarse acreditando su legítimo interés en el plazo de 10 días hábiles administrativos, manifestando de forma escrita sobre la aceptación o rechazo justificado de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. Para ese efecto, por Asesoría Jurídica elabórese el edicto correspondiente, que deberá contener la Ley Municipal Autónoma N° 212, de 11 de julio de 2023, providencia de 14 de julio de 2023, nota de 22 de agosto de 2023, Comunicación Interna de 23 de agosto de 2023, el presente proveído y otros actuados que se considere pertinente. Notifique Funcionario. Firma y Sella Ing. Fernando Álvarez Castro – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.-----
El presente Edicto es librado en la ciudad de Mizque-Cochabamba, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2023 años.-----


Ing. Fernando Álvarez Castro
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

